



DEMANDA ORDINARIA LABORAL CONSUELO PEREZ RAMIREZ vrs LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA 20250017600

Desde Abogada Leyton  <abogadaleyton@hotmail.com>

Fecha Lun 9/06/2025 8:46 AM

Para Juzgado 11 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (710 KB)

DEMANDA CONSUELO PEREZ RAMIREZ vrs ARL EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.pdf; Copia CONSTANCIA ENVIO DEMANDA, PODER Y ANEXOS A LA ARL LA EQUIDAD SEGUROS.pdf;

No suele recibir correo electrónico de abogadaleyton@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Buenos días su señoría, me permito manifestar que el pasado viernes envíe una demanda a reparto por Siugj, al cargar en documentos obligatorios como demanda, adjunté juntos la demanda y poder, adicional en anexos los medios de prueba, pero revisando posteriormente encuentro que solo aparece el poder y los medios de prueba. Por lo que allego con destino al expediente la copia de la Demanda, a fin de que quede completo el expediente del proceso.

Quedo a espera de su repsuesta si debo realizar otra acción adicional.

MONICA LEYTON GARCIA
T.P. 101306

De: notificaciones1siugj@deaj.ramajudicial.gov.co <notificaciones1siugj@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de junio de 2025 9:49 p. m.

Para: MONICA LEYTON GARCIA <abogadaleyton@hotmail.com>

Asunto: SIUGJ- Comunicación

**JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****DEMANDANTE:** CONSUELO PEREZ RAMIREZ**DEMANDADO:** LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**PROCESO JUDICIAL:** 760013105011-20250017600**COMUNICACIÓN SIUGJ**

Estimado MONICA LEYTON GARCIA, siendo las **21:49** hrs. del día **06 de Junio de 2025** se pone en conocimiento la presente comunicación, informando que las actuaciones procesales, los términos procesales y las notificaciones serán las que determine la Ley.

[*EnlaceDocumentos*]

[03ActaReparto76001310501120250017600.pdf](#) (44 KB).

Por favor confirme la recepción del presente mensaje dando click [AQUI](#)

A continuación se le recuerdan sus datos de acceso al SIUGJ:

URL: <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>

Usuario: moni.ley@hotmail.com

Password: Dorita1903#



DERECHO LABORAL & SEGURIDAD SOCIAL

Prado & Leyton Abogados Asesores Especializados

Monica Leyton Garcia

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)

CALI VALLE

E. S. D.

1

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CONSUELO PEREZ RAMIREZ

DEMANDADO: ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

MONICA LEYTON GARCIA, abogada titulada en ejercicio, con T.P. No. 101306 del CSJ, Titular de la Cédula de Ciudadanía No. 66.929.011, con domicilio profesional ubicado en la Calle 29 No. 27-40 Oficina No. 608 Edificio Banco de Bogotá Palmira Valle. Línea Celular Oficina 3113102999 y Correo: abogadaleyton@hotmail.com, obrando conforme al poder conferido por la señora **CONSUELO PEREZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecina de pradera valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.701.009, nacida el 26 de Mayo de 1961, con número celular 3137995933 y correo electrónico: yoryina.castaoyorgin@hotmail.com, en su calidad de compañera permanente del causante, señor, **JESUS REINEL CASTAÑO GUARNICA** quien en vida se identificó con la C.C. No. 6.401.466 y falleció el día 1 Junio de 2017, por medio del presente escrito, comparezco ante su Honorable Despacho Judicial, a fin de Presentar **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de en contra de la **ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, con **NIT.** No. 8300086860-1, con domicilio principal en Bogotá (Cundinamarca) en la Carrera 9 A No. 99-07 Torre 3 Piso 14, teléfono 6019172127, y Sucursal y/o Agencia en la ciudad de Cali Valle en la Calle 25N #6N-42 Barrio Santa Monica Residencial, números telefónicos 602-3981963 / 3203493489, con dirección electrónica para notificaciones judiciales: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, representada legalmente por el señor **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y previo el cumplimiento de los trámites del proceso laboral, se sirva proferir Sentencia Condenatoria que indicaré en la parte petitoria. Previa narración de los siguientes:



DERECHO LABORAL & SEGURIDAD SOCIAL

Prado & Leyton Abogados Asesores

Especializados

Monica Leyton Garcia

2

2

HECHOS:

PRIMERO.- En Vida el señor **JESUS REINEL CASTAÑO GUARNICA** y la señora **CONSUELO PEREZ RAMIREZ**, fueron compañeros permanentes, en Unión Marital de Hecho, por más de 30 años, hasta el día del fallecimiento de su causante, ocurrido el 19 de Mayo del año 2017, basada en lazos de afecto y el ánimo de brindarse sostén y asistencia recíprocos.

SEGUNDO.- El señor **JESUS REINEL CASTAÑO GUARNICA** como consecuencia del accidente de trabajo ocurrido el día 19 de Mayo de 2017 falleció, estando afiliado al sistema de riesgos laborales con la entidad demandada.

TERCERO.- La señora **CONSUELO PEREZ RAMIREZ** ante el deceso del señor **JESUS REINEL CASTAÑO GUARNICA** solicitó el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes ante la **ARL la EQUIDAD SEGUROS de VIDA**, a lo cual la demandada le dio respuesta mediante oficio del **5 de Julio de 2017** notificándole la calificación del Siniestro por el grupo interdisciplinario de la Arl Equidad Seguros como Origen Común porque el fallecimiento no sobrevino con ocasión del trabajo.

CUARTO.- Acorde al hecho anterior, la señora **CONSUELO PEREZ RAMIREZ** no estuvo de acuerdo con el dictamen de origen común respecto de su causante, señor **JESUS REINEL CASTAÑO GUARNICA**, por lo que interpuso recurso y fue enviado a la junta regional de calificación de invalidez del valle del cauca, quien establece mediante Dictamen No. 6401466 -4894 del 15 de septiembre de 2017 que el Origen es Accidente de Trabajo.

QUINTO.- Por su parte la **ARL la EQUIDAD SEGUROS** interpuso recurso contra el Dictamen No. 6401466 -4894 del 15 de septiembre de 2017 proferido por la junta regional de calificación de invalidez del valle del cauca y fue enviado a la junta nacional de calificación de invalidez quien confirmó el Origen de Accidente de Trabajo mediante Dictamen

***Calle 29 No. 27-40. Of. No. 608 – Ed. Banco Bogotá –Tel. 2855501 Palmira V.
Linea Celular Of. 3113102999 - Correo: abogadaleyton@hotmail.com***



DERECHO LABORAL & SEGURIDAD SOCIAL
Prado & Leyton Abogados Asesores Especializados
Monica Leyton Garcia

No. 6401466 -5611 del 15 del 11 de Abril de 2018.

3

SEXTO.- Frente a lo anterior, la señora **CONSUELO PEREZ RAMIREZ** quedó en espera por años de que la demandada le realizara el reconocimiento pensional solicitado con anterioridad desde julio 2017, yendo y viniendo a la entidad, hasta que las directrices de la demandada fue volver a radicar a través del correo: pensionesarl@laequidadseguros.coop, solicitud y copia de los documentos necesarios para reconocer la prestación por sobrevivientes, lo cual realizó mediante petición de fecha 20 de octubre de 2021.

SEPTIMO.- Con posterioridad, la ARL Equidad Seguros de Vida, mediante oficio fechado como Diciembre de 2021, suscrito por el señor **JAIME ANDRES RIVERA RODRIGUEZ**, Gerencia de Riesgos Laborales, le notifica a la señora **CONSUELO PEREZ RAMIREZ** el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes de acuerdo con el dictamen No. 6401466-5611 emitido por la junta nacional de calificación de invalidez que calificó el evento de origen laboral. Liquidando y Ordenando pagar el Valor de las **MESADAS RETROACTIVAS** desde el 19 de **MAYO de 2017** hasta el **31 de Octubre de 2021** por un valor de \$ **47.590.585** pesos mcte, por transferencia electrónica en **Diciembre de 2021** junto con la **MESADA de NOVIEMBRE DE 2021** a través de la cuenta de ahorros del banco Bancolombia.

OCTAVO.- La señora **CONSUELO PEREZ RAMIRE** una vez recibió la comunicación de fecha Diciembre de 2021 por parte de la **ARL LA EQUIDAD SEGUROS**, se presentó al banco de Bancolombia de pradera valle a fin de cobrar su primer **MESADA PENSIONAL de NOVIEMBRE DE 2021** y el Pago **RETROACTIVO DE LAS MESADAS PENSIONALES** liquidadas entre el **19 de MAYO de 2017** hasta el **31 de Octubre de 2021** por un valor de \$ **47.590.585** pesos mcte, pero le informaron que sólo tenía consignado la suma de dinero correspondiente a la mesada de Noviembre de 2021 por valor de \$ 908.526 pesos mcte.

NOVENO.- Durante los años 2022, 2023 y los meses de Enero y Febrero del año 2024 la señora **CONSUELO PEREZ RAMIREZ** se quedó esperando el pago de su retroactivo pensional ordenado mediante oficio fechado como Diciembre de 2021, suscrito por el señor **JAIME ANDRES RIVERA RODRIGUEZ**, Gerencia de Riesgos Laborales, que le



DERECHO LABORAL & SEGURIDAD SOCIAL

Prado & Leyton Abogados Asesores

Especializados

Monica Leyton Garcia

4

notifica a la actora, el Pago Retroactivo de las **MESADAS PENSIONAL** causadas desde el 19 de **MAYO de 2017** al **31 de Octubre de 2021** por un valor de \$ **47.590.585** pesos mcte, y que debió haber recibido en Diciembre de 2021, recibiendo telefónicamente respuestas, de que ese valor ya le había sido reconocido y cancelado en diciembre de 2021.

4

DECIMO.- La señora **CONSUELO PEREZ RAMIREZ** mediante Petición de fecha **14 de FEBRERO de 2024** radicado en el correo electrónico de la **ARL LA EQUIDAD SEGUROS de VIDA** suministrado para tal efecto, solicitó el Reconocimiento y Pago del Capital Retroactivo de las Mesadas Pensionales liquidadas entre el 19 de MAYO de 2017 hasta el 31 de Octubre de 2021 por valor de \$ 47.590.585 pesos mcte, pagadero en Diciembre 2021 junto con la mesada de Noviembre de 2021 y que no recibió.

ONCE.- Conforme al hecho anterior, la señora **CONSUELO PEREZ RAMIREZ** en la misma Petición de fecha **19 de FEBRERO de 2024** solicitó a la **ARL LA EQUIDAD SEGUROS de VIDA** el Reconocimiento y Pago de los **INTERESES MORATORIOS** Art. 141 ley 100 de 1993 e **INDEXACIÓN LABORAL** respecto del Capital Retroactivo de las Mesadas Pensionales liquidadas entre el 19 de MAYO de 2017 hasta el 31 de Octubre de 2021 por un valor de \$ 47.590.585 pesos mcte y hasta que se pagara definitivamente.

DOCE.- La **ARL LA EQUIDAD SEGUROS de VIDA** cuando recibe la petición de la señora **CONSUELO PEREZ RAMIREZ** de fecha 19 de febrero de 2024 enviada a la dirección electrónica: Pensiones.arl@laequidadseguros.coop, dio respuesta desde correo electrónico pensiones ARL de la demandada de fecha **4 de marzo 2024**, confirmando el recibido de la petición y/o correo, como obra en medio de prueba documental.

TRECE.- La **ARL LA EQUIDAD SEGUROS de VIDA**, mediante oficio de fecha **1 de Abril de 2024** suscrito por el señor **GIOVANI SANABRIA MORENO** director Prestaciones Económicas y Pagos, le dio respuesta a la señora **CONSUELO PEREZ RAMIREZ** a su petición de fecha **19 de febrero**

**Calle 29 No. 27-40. Of. No. 608 – Ed. Banco Bogotá –Tel. 2855501 Palmira V.
Linea Celular Of. 3113102999 - Correo: abogadaleyton@hotmail.com**



DERECHO LABORAL & SEGURIDAD SOCIAL
Prado & Leyton Abogados Asesores Especializados
Monica Leyton Garcia

de 2024 informándole a que procedieron a realizarle el pago de los \$ **47.590.585** pesos mcte correspondientes a las Mesadas Pensionales liquidadas entre el **19 de MAYO de 2017** hasta el **31 de Octubre de 2021** a través de la cuenta de ahorros No. 86430510012 del banco Bancolombia, y que se generó por transferencia el día 12 de Marzo de 2024, efectivamente recibidos por la actora como lo constata la copia del extracto de cuenta anexo en medio de prueba documental.

CATORCE.- Desde la fecha del oficio de comunicación de **DICIEMBRE DE 2021** suscrito por el señor **JAIME ANDRES RIVERA RODRIGUEZ**, Gerencia de Riesgos Laborales de la **ARL LA EQUIDAD SEGUROS** que notifica a la señora **CONSUELO PEREZ RAMIREZ** el Pago Retroactivo de la Pensión de Sobrevivientes por valor de **\$47.590.585** pesos mcte, y que debía recibir en **DICIEMBRE DE 2021** conforme a lo ordenado, a través de la nómina de Noviembre de 2021 en el banco Bancolombia de pradera valle, sólo se le giraron el **12_MARZO de 2024** transcurriendo 26 meses.

QUINCE.- La señora **CONSUELO PEREZ RAMIREZ** mediante la petición de fecha del **19 de FEBRERO de 2024** enviada a través de la dirección electrónica de la demandada suministrada para tal fin, y debidamente confirmado su recibido como obra en medio de prueba documental, Agotó la Vía Gubernativa por el Reconocimiento y Pago de los **INTERESES MORATORIOS Art. 141 Ley 100 de 1993 e INDEXACIÓN**, respecto del capital retroactivo pensional de **\$47.590.585** pesos mcte, comunicado mediante oficio de notificación de reconocimiento pensional de **DICIEMBRE de 2021**, suscrito por el señor **JAIME ANDRES RIVERA RODRIGUEZ**, Gerencia de Riesgos Laborales de la **ARL LA EQUIDAD SEGUROS**, pagaderos a través de la cuenta de ahorros de bancolombia en el mes de **DICIEMBRE de 2021** junto con la Mesada de Noviembre de 2021, y que sólo se le canceló 26 meses después, es decir el **12 de MARZO 2024** a través de la cuenta de pensionada en Bancolombia.

PETICIONES:

Previo el Trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, con Citación y Audiencia de la Demandada, solicito al Señor (a) Juez, que cumplidos los trámites del proceso laboral, se sirva proferir Sentencia Condenatoria en contra de la **ARL LA EQUIDAD**



DERECHO LABORAL & SEGURIDAD SOCIAL

Prado & Leyton Abogados Asesores

Especializados

Monica Leyton Garcia

6

SEGUROS DE VIDA, representado legalmente por el señor **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y a favor de la señora poder conferido por la señora **CONSUELO PEREZ RAMIREZ**, en su calidad de compañera permanente del causante, señor, **JESUS REINEL CASTAÑO GUARNICA** o a quien sus intereses represente, y pido que en audiencia previo los trámites legales respectivos se profiera Sentencia Definitiva en las que se hagan siguientes o semejantes:

A.- Como pretensión principal, Que **SE DECLARE, OBLIGUE Y CONDENE A LA ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, por el **RECONOCIMIENTO** y **PAGO** de los **INTERESES MORATORIOS** de que trata el **Art. 141 de L. 100/93**, a la tasa máxima de Interés Moratorio Vigente, sobre la Suma de **\$47.590.585** pesos mcte, objeto del **CAPITAL RETROACTIVO** de la **PENSIÓN** de **SOBREVIVIENTES** concedida a la señora **CONSUELO PEREZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.701.009 mediante oficio de notificación de reconocimiento pensional de **DICIEMBRE de 2021**, suscrito por el señor **JAIME ANDRES RIVERA RODRIGUEZ**, Gerencia de Riesgos Laborales de la **ARL LA EQUIDAD SEGUROS**, por el cual ordena dicho pago retroactivo pensional entre el 19 de Mayo de 2017 al 31 Octubre de 2021 a través de la cuenta de ahorros de bancolombia en el mes de **DICIEMBRE de 2021** junto con la Mesada de Noviembre de 2021, pero que no recibió o se le canceló sino hasta el **12 de MARZO 2024**, es decir **26 meses**.

B.- Que **SE DECLARE, OBLIGUE Y CONDENE A LA ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, por el **RECONOCIMIENTO** y **PAGO** de los **INTERESES MORATORIOS** de que trata el **Art. 141 de L. 100/93**, a la tasa máxima de Interés Moratorio Vigente, sobre la Suma de **\$47.590.585** pesos mcte, objeto del **CAPITAL RETROACTIVO** de la **PENSIÓN** de **SOBREVIVIENTES** generado a la señora **CONSUELO PEREZ RAMIREZ** y Notificado mediante oficio Reconocimiento pensional de Diciembre de 2021 donde, entre tal fecha de **DICIEMBRE 2021** y el **12 Marzo de 2024** fecha de pago del mismo, transcurrieron 26 meses, sin haber transcurrido 3 años que afecten la reclamación, porque las entidades encargadas del reconocimiento de prestaciones propias del sistema de

**Calle 29 No. 27-40. Of. No. 608 – Ed. Banco Bogotá –Tel. 2855501 Palmira V.
Linea Celular Of. 3113102999 - Correo: abogadaleyton@hotmail.com**



DERECHO LABORAL & SEGURIDAD SOCIAL
Prado & Leyton Abogados Asegores Especializados
Monica Leyton Garcia

seguridad social en pensiones, están obligadas a reconocer el pago de intereses por mora a los pensionados y a aquellos beneficiarios a quienes se les hubiere reconocido su derecho prestacional por fuera de los plazos establecidos para las diferentes contingencias, por lo que la moratoria se causa por el solo hecho de la cancelación tardía de las mesadas pensionales, como en éste caso en que la ARL demandada, estuvo en mora de pago en el reconocimiento del retroactivo pensioanal durante 26 meses, cuando desde Diciembre de 2021 se le comunicó y notificó su condición de pensionada y titular del derecho pensional con un retroactivo a cobrar a través de mesada pensional de DICIEMBRE 2021 y que no le realizó sino en Marzo 2024.

C.- Como pretensión Subsidiaria, Que **SE DECLARE, OBLIGUE Y CONDENE A LA ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, Por el **RECONOCIMIENTO Y PAGO** de la **INDEXACIÓN LABORAL**, sobre la suma de dinero objeto del **CAPITAL RETROACTIVO** de la **PENSIÓN de SOBREVIVIENTES** de la señora **CONSUELO PEREZ RAMIREZ**, desde que se causó su derecho y hasta su pago definitivo ante el retardo injustificado en el pago de la prestación.

D.- Que **SE DECLARE, OBLIGUE Y CONDENE A LA ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, y a favor del demandante Cualquier Derecho Que Resultare Debatido y Probado Durante El Trámite Judicial, de conformidad con el art. 50 del Código de Procedimiento Laboral (lo ultra y lo Extra Petita).

E.- Que **SE DECLARE, OBLIGUE Y CONDENE A LA ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, por las **COSTAS** Materiales del Proceso y/o las **AGENCIAS EN DERECHO** que Liquide el Juzgado.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Los documentos que me permito aportar y hacer valer como medios de prueba documental que obran en el proceso de la señora **CONSUELO PEREZ RAMIREZ** que obran en original en su carpeta pensional en la demandada, como de los anexos a solicitud pensional radicadas ante la demandada.



DERECHO LABORAL & SEGURIDAD SOCIAL

Prado & Leyton Abogados Asesores

Especializados

Monica Leyton Garcia

8

8

1. Poder a mi favor para actuar, conferido por mensaje de datos
2. Copia de constancia de envío de poder por la actora, por mensaje De datos a través de su dirección electrónica
3. Copia de cédula de Ciudadanía de la señora Consuelo Perez Ramirez
4. Copia de la cédula ciudadanía del causante **JESUS REINEL CASTAÑO GUARNICA**
5. Copia Certificado de existencia y representación de la Equidad Seguros de Vida, actualizado del 6 junio de 2025
6. Copia de oficio de notificación de reconocimiento de pensión de sobrevivientes a la señora CONSUELO PEREZ RAMIREZ por la ARL la Administradora de Riesgos Laborales de la Equidad Seguros de Vida de fechado como Diciembre de 2021
7. Copia de solicitud de la actora de Octubre 20 de 2021 por el cual Envía por correo electrónico a la demandada los documentos requeridos para el reconocimiento pensional.
8. Copia de Derecho Petición del 19 febrero 2024 enviado por la actora a través del correo electrónico de la ARL la EQUIDAD SEGUROS
9. Copia de Constancia del envío del Derecho Petición de la actora del 19 febrero 2024 al correo electrónico de la ARL la Equidad seguros de vida por el pago retroactivo de la pensión e intereses moratorios.
10. Copia de respuesta por la demandada desde el correo de la ARL Pensiones, de fecha 4 de Marzo 2024, confirmando el recibido de la Petición del 19 febrero de 2024 enviada al correo de la ARL
11. Copia de respuesta de la ARL la EQUIDAD SEGUROS de VIDA de fecha 1 Abril de 2024 a la petición de la actora de fecha 19 febrero 2024 por el pago retroactivo de la pensión de sobrevivientes
12. Copia de extracto de la cuenta de la actora de Marzo 2024 de Bancolombia, donde obra el pago del retroactivo pensional por la ARL demandada el 12 Marzo 2024
13. Copia de oficio de 5 de Julio de 2017 de la ARL la EQUIDAD SEGUROS que notifica a la actora la calificación de origen del Accidente del causante

**Calle 29 No. 27-40. Of. No. 608 – Ed. Banco Bogotá –Tel. 2855501 Palmira V.
Linea Celular Of. 3113102999 - Correo: abogadaleyton@hotmail.com**



DERECHO LABORAL & SEGURIDAD SOCIAL
Prado & Leyton Abogados Asesores Especializados
Monica Leyton Garcia

14. Copia del Dictamen de determinación de origen por la ARL la EQUIDAD SEGUROS
15. Copia del oficio de 12 abril 2018 que comunica lo resuelto en el dictamen de la junta nacional de invalidez
16. Copia del dictamen de la junta nacional de invalidez de fecha 11 de abril 2018
17. Copia de la Constancia de envío de la demanda y anexos a la dirección a la electrónica de notificaciones judiciales de la Equidad Seguros de Vida de fecha Junio 6 de 2025

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art. 2 C.S.T. Porque El presente código rige en todo el territorio de la república y para todos sus habitantes.

Art. 14 C.S.T. Porque los derechos adquiridos están íntimamente relacionados con la aplicación de la desconocer las situaciones jurídicas creadas y consolidadas bajo la ley anterior.

Art. 16 C.S.T. Porque la cuestión básica en cada caso, consiste en determinar cuál es el derecho que se considera adquirido y cuál es el efecto de la norma posterior que se pretende violador del primero.

Art. 18 C.S.T. Porque la ley como fuente dinámica, siempre antigua y siempre nueva, de progreso social y de cultura, de equidad y armonía que, a través de su recto y equilibrado entendimiento, promueve la solidaridad entre los hombres, mediante el reciproco respeto de su dignidad y de sus derechos.

Art. 19 C.S.T. Porque cuando no haya norma exactamente aplicable al caso controvertido, la jurisprudencia que trata de unificar la corte como tribunal de casación y máximo juez de la justicia ordinaria, continua siendo fuente normativa que colma o completa las insuficiencias de la ley, es decir, un criterio auxiliar de la actividad judicial.

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Art. 24 C.S.T. La presunción que consagra este artículo es simplemente legal y puede ser desvirtuada con la demostración del hecho contrario al presumido.

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así: Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del



DERECHO LABORAL & SEGURIDAD SOCIAL

Prado & Leyton Abogados Asesores

Especializados

Monica Leyton Garcia

10

10

pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte (...).

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a) (subrayado añadido). b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con éste (sic). La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años.

La Ley 100 de 1993 con el objeto de desarrollar el mandato constitucional contenido en el artículo 48 superior creó y estructuró el sistema de seguridad social, dentro del cual figura la pensión de sobrevivientes regulada por el artículo 47 de la mencionada norma, siendo posteriormente modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, señalando entre los beneficiarios de la misma a los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 incapacitados para trabajar por razón de sus estudios, y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes.

ART. 141 Ley 100 1993.- INTERESES MORATORIOS: Porque conforme a lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, señala que partir del 1º de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata la ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de las obligaciones a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima del interés moratorio vigente al momento en que se efectúe el pago. Tal disposición, únicamente reclama el retardo en el pago de las mesadas pensionales independientemente de la buena fe, las dificultades administrativas o eventuales circunstancias que se le puedan presentar a la entidad, ya que en este aspecto se mira únicamente la exigibilidad de la obligación que ocurre desde la presentación de la solicitud del derecho por el reclamante.

INDEXACION LABORAL.- Porque la indexación constituye la técnica garante de que las obligaciones laborales conservan su valor real de forma tal que los fenómenos de pérdida de poder adquisitivo de la moneda, no vayan en

***Calle 29 No. 27-40. Of. No. 608 – Ed. Banco Bogotá –Tel. 2855501 Palmira V.
Linea Celular Of. 3113102999 - Correo: abogadaleyton@hotmail.com***



DERECHO LABORAL & SEGURIDAD SOCIAL
Prado & Leyton Abogados Asesores Especializados
Monica Leyton Garcia

perjuicio del pensionado, empleado. La INDEXACIÓN como de las sumas causadas y no pagadas, con el fin de reconocer la pérdida que sufrió el dinero por el paso del tiempo hasta el día del pago efectivo de las mesadas pensionales. Y porque es el ajuste salarial y pensional motivado en la desvalorización o valorización de la moneda; es decir, es traer a valor presente una suma de dinero.

RAZONES DE DERECHO:

Dentro del presente proceso la señora y en su calidad de compañera permanente del causante, señor, **JESUS REINEL CASTAÑO GUARNICA** quien en vida se identificó con la C.C. No. 6.401.466 y falleció el día 1 Junio de 2017, pretende el reconocimiento y pago de los **INTERESES MORATOIOS DEL ARTÍCULO 141** de la **Ley 100 DE 1993**, porque las entidades encargadas del reconocimiento de prestaciones propias del sistema de seguridad social en pensiones, están obligadas a reconocer el pago de intereses por mora a los pensionados y a aquellos beneficiarios a quienes se les hubiere reconocido su derecho prestacional por fuera de los plazos establecidos para las diferentes contingencias, por lo que la moratoria se causa por el solo hecho de la cancelación tardía de las mesadas pensionales, en aplicación del artículo 53 Superior.

Ahora bien, como su nombre lo indica, estos intereses se causan a partir de la fecha en que la administradora o fondo de pensiones se encuentra en mora en el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales, una vez se tenga la condición de pensionado o lo que es lo mismo, sea titular del derecho, lo cual ocurre, para el evento de las pensiones de sobrevivientes, dos (2) meses después de presentada la solicitud pensional al fondo o administradora de pensiones, acompañada de la documentación en la que se acredite el derecho.

Descendiendo al caso que se analiza, se tiene que la tardanza en el reconocimiento y pago del retroactivo pensional obedeció a un RETARDO INJUSTIFICADO de 26 meses, pese a las diferentes llamadas telefónicas de la pensionada y correos. Afectando su ingreso económico, y, por ende, su mínimo vital.



DERECHO LABORAL & SEGURIDAD SOCIAL

Prado & Leyton Abogados Asesores

Especializados

Monica Leyton Garcia

12

Por lo anterior se solicita que mediante sentencia se ordene el reconocimiento y pago de los intereses moratorios del artículo 141 de Ley 100 de 1993, por la mora en el pago del retroactivo pensional por sobrevivientes ordenado en DICIEMBRE 2021 y no pago sino hasta el 12 de marzo de 2024, transcurriendo 26 meses de retardo en el pago.

12

PROCEDIMIENTO:

A este proceso se le debe dar el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, consagrado en el art. 74 y ss. Del C.P.T. Modificado Ley 712 de 2001, art. 37.

CUANTIA Y COMPETENCIA

La Cuantía y Competencia conforme al Art. 12 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, la estimo en la suma de **\$ 60.677.995** pesos mcte, respecto de los Intereses Moratorios como pretensión principal, respecto del capital Retroactivo Pensional por sobrevivientes hasta su pago definitivo. Suma superior a Veinte Salarios Mínimos Legales Vigente.

La Segunda es suya por la naturaleza del asunto y el lugar en donde se adelantó el trámite administrativo por el Reconocimiento y Pago de la pensión de sobrevivientes, por ser el Domicilio de la demandada donde la actora radicó su solicitud pensional, es usted Competente. (Art. 5º. C.P.L. Modificado Ley 712 2001 art 3º).

PROCEDIMIENTO:

A este proceso se le debe dar el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, consagrado en el art. 74 y ss. Del C.P.T. Modificado Ley 712 de 2001, art. 37.

**Calle 29 No. 27-40. Of. No. 608 – Ed. Banco Bogotá –Tel. 2855501 Palmira V.
Linea Celular Of. 3113102999 - Correo: abogadaleyton@hotmail.com**



DERECHO LABORAL & SEGURIDAD SOCIAL
Prado & Leyton Abogados Asesores Especializados
Monica Leyton Garcia

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

13

Renuncio a notificación y ejecutoria de primer auto favorable. Las demás las recibiré en la secretaría de su despacho, o en mi domicilio profesional, ubicado en la Calle 29 No. 27-40 Oficina No. 608 Edificio Banco de Bogotá Palmira Valle. Tel. 2855501 Palmira Valle. Línea Celular Oficina 3113102999. Correo: abogadaleyton@hotmail.com

-La señora **CONSUELO PEREZ RAMIREZ** recibe notificaciones por mi intermedio y a través del correo electrónico: yoryina.castaoyorgin@hotmail.com y número celular 3137995933.

- La **ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** y su representante legal, con domicilio principal en Bogotá (Cundinamarca) en la Carrera 9 A No. 99-07 Torre 3 Piso 14, teléfono 6019172127, recibe notificaciones judiciales, lo cual declaro bajo juramento obtuve de la información suministrada en el certificado de cama de comercio, es: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

-La **ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, con Sucursal y/o Agencia en la ciudad de Cali Valle, recibe notificaciones en la Calle 25N #6N-42 Barrio Santa Monica Residencial, números telefónicos 602-3981963 / 3203493489 y la dirección electrónica para notificaciones judiciales es la misma: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

De usted, Atentamente,

MONICA LEYTON GARCIA
C.C. No. 66.929.011 PRADERA
T.P. No. 101306 C.S.J

DEMANDA ORDINARIA LABORAL CONSUELO PEREZ RAMIREZ vrs ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

Desde Abogada Leyton  <abogadaleyton@hotmail.com>

Fecha Vie 6/06/2025 3:41 PM

Para Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

 4 archivos adjuntos (14 MB)

PODER DEMANDA LABORAL CONSUELO PEREZ RAMIREZ.pdf; PORTADA DEMANDA LABORAL CONSUELO PEREZ RAMIREZ.pdf; DEMANDA CONSUELO PEREZ RAMIREZ vrs ARL EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.pdf; MEDIOS DE PRUEBA DEMANDA LABORAL CONSUELO.pdf;

Señor

NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA

REPRESENTANTE LEGAL

ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

NIT. No. 8300086860-1

Domicilio principal Carrera 9 A No. 99-07 Torre 3 Piso 14

Bogota

Sucursal y/o Agencia

Calle 25N #6N-42

Barrio Santa Monica Residencial de cali valle

Dirección Notificaciones judiciales:

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

MONICA LEYTON GARCIA, abogada titulada en ejercicio, con T.P. No. 101306 del CSJ, Titular de la Cédula de Ciudadanía No. 66.929.011, con domicilio profesional ubicado en la Calle 29 No. 27-40 Oficina No. 608 Edificio Banco de Bogotá Palmira Valle. Línea Celular Oficina 3113102999 y Correo: abogadaleyton@hotmail.com, obrando conforme al poder conferido por la señora **CONSUELO PEREZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecina de pradera valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.701.009, nacida el 26 de Mayo de 1961, con número celular 3137995933 y correo electrónico: yoryina.castaoyorgin@hotmail.com, en su calidad de compañera permanente del causante, señor, JESUS REINEL CASTAÑO GUARNICA quien en vida se identificó con la C.C. No. 6.401.466 y falleció el día 1 Junio de 2017, por medio del presente escrito, comparezco ante la entidad que usted representa, a fin de notificar **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurado en contra de en contra de la **ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, con NIT. No. 8300086860-1** con dirección electrónica para notificaciones judiciales: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, representada legalmente por el señor **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

De usted, atentamente

MONICA LEYTON GARCIA

T.P. 101306 C.S.J.